

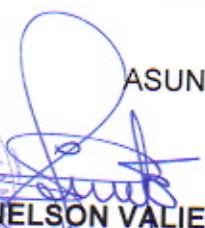
A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, AL DEPARTAMENTO DE RESGUARDO CENTRAL, Y A LAS ADMINISTRACIONES Y SUB ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPUBLICA.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS LES COMUNICA, QUE EN VIRTUD AL ART. 63 DE LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", REFERIDO A LA MEDIDA DE SEGURIDAD ADUANERA Y A LOS EFECTOS DE RECORDAR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE EN LA UTILIZACION DE PRECINTOS, DISPONE QUE EL DEPARTAMENTO DE RESGUARDO CENTRAL Y LAS OFICINAS DE RESGUARDO DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DEL PAIS, A TRAVÉS DE LOS OFICIALES GUARDAS INTERVINIENTES EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y OTRAS OPERACIONES ADUANERAS QUE AMERITEN EL PRECINTADO, DEBIDAMENTE INSTRUIDOS PARA EL EFECTO, UNA VEZ COMPLETADA LA VERIFICACIÓN DE LA MERCADERIA, PROCEDERÁN A COLOCAR LOS PRECINTOS EN LOS CONTENEDORES O UNIDADES DE TRANSPORTE RESPECTIVOS, EN CADA BOCA DE CARGA, DE CUYA NUMERACIÓN Y FECHA DE COLOCACIÓN DEBERÁN DEJAR CONSTANCIA EN LAS DOCUMENTACIONES DE LA CARGA, PARA SU POSTERIOR CONTROL EN EL MOMENTO DE LA SALIDA, CONFORME SE ESTABLECE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CIRCULAR PODRÁ GENERAR INCONVENIENTES EN EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN, SE ADVIERTE QUE LOS RESPONSABLES PODRÁN SER OBJETO DE LAS SANCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN.

ASUNCIÓN, 09 DE MAYO DE 2014




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS